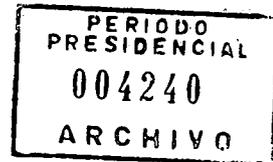




CBE 91/17819

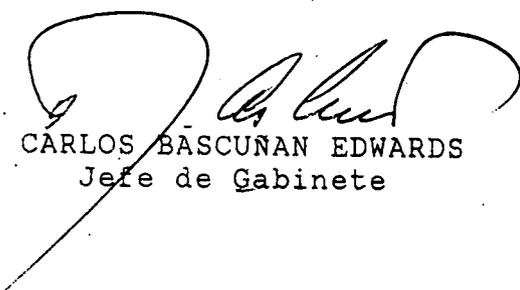


Señor
Davor Harasic
Consejo de Defensa del Estado
Compañía 1068 of. 608
Presente

De mi consideración:

Adjunto para su atención, Oficio N° 2151-91 del señor Ricardo Galvez Blanco, Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago, dirigido a S.E. el Presidente de la República, relacionado con el recurso de protección de la Comunidad Galletue (Ingreso Corte N° 5078-1).

Sin otro particular, le saluda atentamente,



CARLOS BASCUNAN EDWARDS
Jefe de Gabinete

Santiago, Septiembre 2 de 1991.

CBE/mpd

CORTE DE APELACIONES

SANTIAGO

SEC. CIVIL

OFICIO N° 2151-91

clsp.-

Nº 91/17819
02 SEP 91

P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input checked="" type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

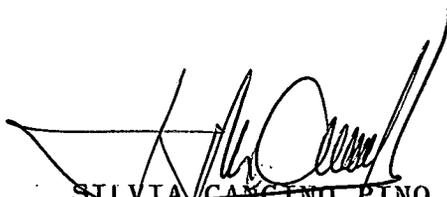
Santiago, 30 de agosto de 1991.-

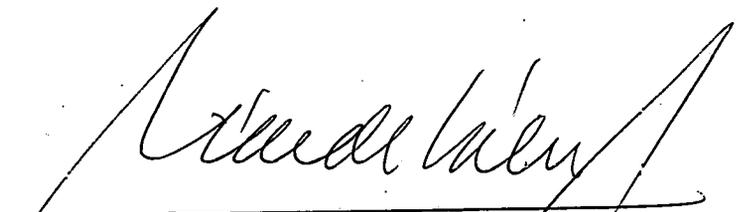
En el Ingreso Corte n° 5078-91, recurso de protección caratulado "COMUNIDAD GALLETUE CONTRA S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y OTROS", se ha decretado oficiar a S.E. a fin de que se sirva informar a esta Corte, sobre el recurso interpuesto, debiendo evacuarlo en el término de cinco días.

Conjuntamente con el informe solicitado remitirá a esta Corte, todos los antecedentes que existan en su poder, sobre el asunto que ha motivado el recurso.

Saluda atte. a S.E

**CORTE AP. A LINES
SANTIAGO**
30 AGO. 1991
SECRETARIA CIVIL


SILVIA CANCINO PINO
SECRETARIA


RICARDO GALVEZ BLANCO
PRESIDENTE

**A SU EXCELENCIA
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR
PRESENTE/**

SECRETARIA DE INTERIORES

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
2 SEP 1991
ARCHIVO PRESIDENCIAL

Recibida en mi domicilio, en el día de hoy
siendo las 20 horas. - T. M. Junip 1991. -

[Handwritten signature]
184

RECURSO DE PROTECCION.-

I. C.

GONZALO LLEDO GARCIA, agricultor,
domiciliado en calle Antonio Varas nº 854, dto. 1002, de
la ciudad de Temuco, a VS. I. con todo respeto digo:

En representación y como
mandatario de la "COMUNIDAD GALLETUE", según consta
de la escritura pública de 8 de enero de 1987, otorgada
ante el notario de La Cisterna don Fernando Opazo Larrain,
que se acompañará, vengo en deducir recurso de protección
contra S.E. el Sr. Presidente de la República don
PATRICIO AYLWIN AZOCAR, el señor Ministro de Agricultura
don JUAN AGUSTIN FIGUEROA YAVAR, y del señor Ministro de
Bienes Nacionales don LUIS ALVARADO CONSTENLA, funcionarios
públicos, domiciliados en La Presidencia de la República y
los respectivos Ministerios, de la Ciudad de Santiago de
Chile con el mérito de los siguientes fundamentos:

Mediante Decreto Supremo nº 56,
de 7 de mayo de 1991, del Ministerio de Agricultura,
publicado en el Diario Oficial del día 27 de mayo de 1991,
se creó la RESERVA NACIONAL "LAGO GALLETUE", en la
comuna de Lonquimay, provincia de Malleco, con una
superficie total aproximada de 107.540 hectáreas, con los
deslindes que en el mismo decreto supremo se señalan.-

El artículo 2 del indicado
decreto establece que la Reserva Nacional que se crea

1 incluye todos los terrenos comprendidos en el área
2 precedentemente deslindada.-

3
4 - 2 -

5
6 En el área deslindada como RESERVA
7 NACIONAL "LAGO GALLETUE" se comprenden los predios
8 denominados "QUINQUEN" y "GALLETUE" que son del dominio
9 actual, único, indiscutido de la COMUNIDAD GALLETUE que
10 represento.- En consecuencia, los inmuebles de propiedad de
11 mi representada -- así como muchos otros predios de
12 particulares e incluso de comunidades indígenas -- pasan a
13 constituir esta RESERVA NACIONAL.-

14
15 - 3 -

16
17 De acuerdo al ARTICULO I de la
18 Convención para la protección de la flora, la fauna y las
19 bellezas escénicas naturales de América (CONVENCIÓN DE
20 WASHINGTON) , de fecha de 12 de octubre de 1940, suscrita
21 por CHILE el 23 de agosto de 1967 , se entenderán por
22 RESERVAS NACIONALES las regiones establecidas para la
23 conservación y utilización, bajo vigilancia oficial, de las
24 riquezas en las cuales se dará a la flora y la fauna toda
25 protección que sea compatible con los fines para los que
26 fueron creadas estas reservas.-

27 Mediante la misma Convención, el
28 Gobierno Chile se obligó a estudiar la posibilidad de
29 crear dentro de su territorio RESERVAS NACIONALES
30 parques nacionales, etc., usando para ello de la vía

leg

cuy

año

est

tur

en

ex

m

i

e

e

o

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

100-2
185

legislativa.-

- 4 -

El artículo 10º de la LEY DE BOSQUES, cuyo texto definitivo fué fijado por Decreto nº4363, del año 1931, dispone que el Presidente de la República podrá establecer reservas de bosques y parques nacionales de turismo en los terrenos fiscales apropiados a dichos fines y en terrenos particulares que se adquirieran por compra o expropiación.-

- 5 -

El Decreto Supremo nº 56, de 27 de mayo de 1991, que crea la RESERVA NACIONAL "LAGO GALLETUE" incluye terrenos de dominio particular que el Estado no ha adquirido ni por compra ni por expropiación.- Tal es el caso, entre otros, de los fundos "QUINQUEN" y "GALLETUE", de propiedad de mi representada.-

- 6 -

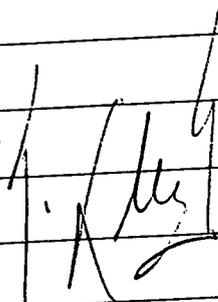
En consecuencia, el citado Decreto Supremo es un acto arbitrario o ilegal, que priva, perturba o amenaza el derecho legítimo de la COMUNIDAD GALLETUE a ejecutar las facultades del derecho de propiedad de los predios señalados.- Mediante la declaración de RESERVA NACIONAL el Presidente de la República y Ministros recurridos impiden a la COMUNIDAD GALLETUE el uso, goce y

1 disposición de los predios ya señalados.- De acuerdo a
2 dispuesto en el art. 19º, nº 24 de la Constitución Política d
3 Estado, nadie puede, en caso alguno, ser privado de su
4 propiedad, del bien sobre que recae o de alguno de los
5 atributos o facultades esenciales del dominio, sino en virtud
6 de una ley general o especial que autorice la expropiación
7 por causa de utilidad pública o de interés nacional,
8 calificada por el legislador.-

9 **POR TANTO,**

10 con el mérito de lo expuesto, y
11 atendido lo dispuesto en los arts. 19 nº 24, y 20 de la
12 Constitución Política del Estado, a VS. I. ruego se sirva
13 tener por interpuesto recurso de protección contra los
14 señores PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, MINISTRO DE AGRICULTURA,
15 Y MINISTRO DE BIENES NACIONALES, ya individualizados, y
16 previos los informes que sean pertinentes, acoger el recurso
17 y declarar que se deja sin efecto el DECRETO SUPREMO nº 56,
18 de 7 de mayo de 1991, publicado en el Diario Oficial del
19 27 de Mayo de 1991, y que se adoptan las demás medidas que
20 el Tribunal Iltmo. estime convenientes para proteger el
21 legítimo ejercicio del derecho de propiedad de la COMUNIDAD
22 GALLETUE sobre los fundos "QUINQUEN" y "GALLETUE"
23 ubicados en la comuna de Lonquimay, provincia de MALLECO, con
24 costas del recurso.-

25
26
27
28
29



30 < 3.595.897-5



PRES.REP.(0) Nº 91/ 3452

ANT.: Su Oficio Nº 2.151-91, relacionado con recurso de protección caratulado "Comunidad Galletué contra S.E. el Presidente de la República y Otros", Ingreso Corte Nº 5078-91.

MAT.: Adjunta informe y sentencia de VS.I.

SANTIAGO, 03 SET. 1991

Del : PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Al : SR. PRESIDENTE DE LA I.CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO,
DON RICARDO GALVEZ BLANCO.

1.- Por oficio en antecedente US.I. ha informado al suscrito la existencia de la acción de protección aludida y ha pedido que, dentro del plazo de cinco días, informe al tenor de dicha acción y remita todos los antecedentes que digan relación con la materia.

2.- El recurrente es don Gonzalo Lledó García, quién interpone el recurso en representación y como mandatario de la "Comunidad Galletué".

El acto administrativo que se supone arbitrario o ilegal es el Decreto Supremo Nº 56, de 27 de Mayo de 1991, del Ministerio de Agricultura, que crea la Reserva Nacional "Lago Galletué" en la Comuna de Lonquimay, Provincia de Malleco, IX Región.

3.- Quiero hacer presente a VS.I. que, respecto del mismo acto administrativo, han interpuesto recursos de protección Comercial Malleco S.A., don Harry Victor Fahrenkrog Butendieck; don Gastón Godoy Piña; la Comunidad Galletué y la Corporación Chilena de la Madera A.G.

Todos estos recursos se acumularon al Rol Nº 3356-91P, de la Secretaría Civil de esa I.Corte.

De las cinco acciones de protección precedentemente indicadas, fue desistida aquella interpuesta por la Corporación Chilena de la Madera A.G.

Las demás -todas acumuladas según se expresó- fueron vistas por la 3a.Sala de ese I.Tribunal la que, con fecha 19 de Julio de 1991, procedió a dictar sentencia definitiva de primera instancia, rechazando los recursos.

Si bien es cierto que la I.Corte dictó sentencia, omitió en la misma hacer referencia al recurso interpuesto por don Gonzalo Lledó García en representación y como mandatario de la "Comunidad Galletué".



Por lo anterior, la defensa del suscrito solicitó el 22 de Julio del presente año se complementara la sentencia, emitiendo pronunciamiento acerca de dicha acción de protección.

4.- El recurso acerca del cual se pide informe al suscrito mediante el oficio en antecedente es idéntico a aquél que se acumulara a los anteriormente señalados y que, en dichos autos, rola de fojas 32 a 33. En efecto, ambos corresponden a una idéntica y exacta transcripción de pretensiones.

5.- En consideración a lo anterior, me permito adjuntar al presente -cumpliendo con lo pedido en oficio en antecedente- fotocopia del informe que oportunamente evacué.

Solicito a US.I. se sirva tener por informado el presente recurso, con el mérito de la documentación adjunta.

6.- Además, para un completo conocimiento de VS.I. sobre la materia, incluyo también fotocopia de sentencia que US.I. dictare sobre la materia el 19 de Agosto de 1991.

Saluda atentamente al Sr. Presidente,



Patricio Aylwin Azócar
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DHY/mep